

	Por día
Oficial	409
Ayudante	401
Peón especializado	385
Aprendiz de catorce a diecisiete años	268
Conductor Mecánico	409

MINISTERIO DE COMERCIO

11816 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se regula la campaña de corta de algas del género «gelidium».

Ilustrísimos señores:

El vigente Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio de fecha 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece en su artículo 26 que por dicho Ministerio (Subsecretaría de la Marina Mercante) se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, tras la oportuna propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «gelidium», bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La recolección de algas de fondo se llevará a cabo a través de la Asamblea de Fabricantes de Agar-Agar, en forma conjunta y mancomunada, por las Empresas transformadoras de algas del género «gelidium», que constan como industrias autorizadas en la correspondiente relación de la Orden ministerial de 22 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Segunda.—La campaña se iniciará el 1 de julio, y cesará el 30 de septiembre.

Tercera.—La recolección de algas de fondo del género «gelidium» se efectuará en los distritos marítimos y hasta las cantidades húmedas que para cada uno se indican:

	Tonelada métrica
San Esteban de Pravia	100
Ribadesella	250
Avilés	100

	Tonelada métrica
Llanes	1.800
Requejada	350
Santoña	500
Bilbao	150
Pasajes	650
Total	3.900

Las cantidades parciales de algas extraídas en cada distrito podrán ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 3.900 toneladas métricas a recoger no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.

Cuarta.—El total de algas extraídas será repartido entre las industrias autorizadas, en la proporción siguiente:

	Porcentaje
Alfredo Valdés García (DROVECOL)	15,05
Gomas Marinas, S. A. (GOMASA)	25,26
Hispanagar, S. A.	40,97
Juste, S. A.	5,74
Novogel, S. A.	7,03
Gummagar, S. A.	1,60
Sanval, S. A.	2,43
Productos Roko, S. A.	1,94

Quinta.—Las Empresas indicadas anteriormente quedan obligadas a continuar y sufragar los trabajos experimentales sobre cultivo de «gelidium» bajo la supervisión del Instituto Español de Oceanografía en las zonas o distritos que éste determine, quedando a cambio relevadas de la recogida de algas no industrializables durante la presente campaña.

Sexta.—Los medios de personal y material a utilizar en la corta y recogida de algas, deberán ser acreditados para su revisión y posterior aprobación ante los señores Comandantes de Marina correspondientes.

Séptima.—La recolección se efectuará previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por la Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11817 ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se nombra a doña Blanca Gayoso Besteiro funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcio-

narios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraban en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que no figuraba doña Blanca Gayoso Besteiro.

Justificado el cumplimiento en aquella fecha de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo esta-